DERECHO LABORAL

DOMINGO CAMPOS RIVERA

Octava edición

EDITORIAL TEMIS
OBRAS JURÍDICAS

DERECHO LABORAL

Campos Rivera, Domingo, 1939-
Derecho laboral / Domingo Campos Rivera. -- Bogotá : Editorial Temis, 2017.
592 páginas ; 24 cm.
Incluye índices.
ISBN 978-958-35-1142-4
1. Derecho laboral - Colombia 2. Legislación laboral - Colombia 3. Legislación sobre contratos de trabajo - Colombia 4. Trabajo y trabajadores - Legislación - Colombia 5. Salarios - Legislación - Colombia I. Tít.
344.01 cd 21 ed.
A1573658

CEP-Banco de la República-Biblioteca Luis Ángel Arango

DOMINGO CAMPOS RIVERA
Abogado de la Universidad Libre

DERECHO LABORAL

Octava edición,
revisada y puesta al día

EDITORIAL TEMIS S. A.
Bogotá - Colombia
2021



ANTES QUE EL LIBRO CIENTÍFICO MUERA

El libro científico es un organismo que se basa en un delicado equilibrio. Los elevados costos iniciales (las horas de trabajo que requieren el autor, los redactores, los correctores, los ilustradores) solo se recuperan si las ventas alcanzan determinado número de ejemplares.

La fotocopia, en un primer momento, reduce las ventas y por este motivo contribuye al aumento del precio. En un segundo momento, elimina de raíz la posibilidad económica de producir nuevos libros, sobre todo científicos.

De conformidad con la ley colombiana, la fotocopia de un libro (o de parte de este) protegido por derecho de autor (copyright) es ilícita. Por consiguiente, toda fotocopia que burle la compra de un libro, es delito.

La fotocopia no solo es ilícita, sino que amenaza la supervivencia de un modo de transmitir la ciencia.

Quien fotocopia un libro, quien pone a disposición los medios para fotocopiar, quien de cualquier modo fomenta esta práctica, no solo se alza contra la ley, sino que particularmente se encuentra en la situación de quien recoge una flor de una especie protegida, y tal vez se dispone a coger la última flor de esa especie.

© Domingo Campos Rivera, 2021.
© Editorial Temis S. A., 2021.
Calle 17, núm. 68D-46, Bogotá.
www.editorialtemis.com
correo elec.: gerencia@editorialtemis.com

Hecho el depósito que exige la ley.

ISBN 978-958-35-1142-4
2894 20170020450
ISBN e-book 978-958-35-1503-3

Queda prohibida la reproducción parcial o total de este libro, sin la autorización escrita de los titulares del copyright, por medio de cualquier proceso, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático.

Esta edición y sus características gráficas son propiedad de Editorial Temis S. A.

ÍNDICE GENERAL

Parte primera

INTRODUCCIÓN

Capítulo I

NOCIONES Y FORMAS DEL TRABAJO

PÁG.

§ 1. Nociones 3
1. Noción etimológica 3
2. Noción física 4
3. Noción fisiológica 4
4. Noción económica 4
5. Noción filosófica 5
6. Noción jurídica 7
7. Definición de trabajo 9
§ 2. Formas 9
8. Trabajo material 9
9. Trabajo intelectual 10
10. Trabajo individual 11
11. Trabajo colectivo 11
12. Trabajo autónomo 12
13. Trabajo dependiente 12
14. Trabajo permanente 12
15. Trabajo transitorio 13

Capítulo II

ASPECTO HISTÓRICO DEL TRABAJO

§ 1. El comunismo primitivo 14
16. División natural del trabajo 15
17. División social del trabajo 15

PÁG.

§ 2. El esclavismo 16
18. Trabajo esclavo 16
19. Trabajo libre 16
§ 3. El feudalismo 17
20. El colonato 18
21. La servidumbre 19
22. La corporación 19
§ 4. El capitalismo 21
23. La Revolución industrial 22
24. La Revolución francesa 23
25. Liberalismo de Estado 25
26. Intervencionismo del Estado 27
§ 5. El socialismo 28
27. El trabajo en los países socialistas 29
28. Aspecto individual 32
29. Aspecto colectivo 33
30. La seguridad social 35

Capítulo III

APARICIÓN Y DESARROLLO DEL DERECHO LABORAL

§ 1. El "socialismo utópico" 38
31. Saint-Simon (1760-1825) 39
32. Robert Owen (1771-1858) 40
33. Charles Fourier (1772-1837) 42
34. Pierre Joseph Proudhon (1809-1865) 42
35. Louis Blanc (1811-1882) 44
36. Resumen 47
37. Conclusión 48
§ 2. El socialismo científico 49
38. Carlos Marx (1818-1883) 51
39. Federico Engels (1820-1895) 56
40. Lenin (1870-1924) 58
41. Stalin (1879-1953) 62
42. Mao Tse-Tung (1893-1976) 68
43. El "marxismo" 69
44. Por qué "marxismo" 72
§ 3. El pensamiento social de la Iglesia Católica 72
45. León XIII 72
46. Pío XI 73

PÁG.

47. Juan XXIII 74
48. Paulo VI 77
49. Juan Pablo II 78
§ 4. Organización Internacional del Trabajo 84
50. Miembros de la OIT 85
51. Obligaciones 85
52. Organismos 85
53. Convenios o convenciones internacionales del trabajo ratificados por Colombia 87
§ 5. El trabajo y la Carta de la OEA 90
§ 6. El trabajo y la Carta de la ONU 92
§ 7. La legislación 92
§ 8. La doctrina 93
§ 9. La jurisprudencia 93

Capítulo IV

ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO LABORAL

54. Definición 94
§ 1. Denominaciones 95
55. Legislación industrial 96
56. Derecho obrero 96
57. Derecho social 97
58. Derecho del trabajo 97
59. Derecho laboral 98
§ 2. Características 98
60. Derecho nuevo 98
61. Derecho autónomo 98
62. Derecho clasista 99
63. Derecho internacional 99
§ 3. Naturaleza 99
64. Derecho privado 100
65. Derecho público 101
66. Derecho mixto 103
67. Nuevo derecho 104
§ 4. Relación con otras ciencias 104
68. Con el derecho constitucional 105
69. Con el derecho administrativo 105
70. Con el derecho civil 105
71. Con el derecho penal 106
72. Con la economía 106
73. Con la medicina 106

PÁG.

§ 5. Contenido 106
74. Contrato individual de trabajo 106
75. Contrato de aprendizaje 107
76. Convención colectiva de trabajo 107
77. Pactos colectivos 108
78. Contratos sindicales 108
79. La seguridad social 108
§ 6. División 108
80. Derecho sustantivo 108
81. Derecho procesal del trabajo 109
§ 7. Sujetos 110
82. El trabajador 110
83. El empleador 111
84. Representantes del empleador 111
85. Simples intermediarios 111
86. Asociaciones de trabajadores 112
87. Asociaciones de empleadores 112
88. Instituciones de seguridad social 113
89. El Estado 113

Capítulo V

FUENTES DEL DERECHO LABORAL

90. Noción 114
§ 1. Clasificación 115
91. Fuentes formales y fuentes reales 115
92. Clasificación de Durand y Jaussaud 117
93. Clasificación de Barassi 118
94. Fuentes generales y fuentes especiales 118
95. Fuentes objetivas y fuentes subjetivas 118
96. Fuentes primarias y fuentes secundarias 118
97. Fuentes principales y fuentes supletorias 119
98. Conclusión 119
§ 2. Jerarquía 120
99. La Constitución Política 120
100. La ley 122
101. Las convenciones o convenios internacionales de trabajo 129
102. La convención colectiva de trabajo 132
103. Los pactos colectivos 134
104. Los fallos arbitrales 134
105. El reglamento interno de trabajo 136
106. El contrato individual de trabajo 137
107. Los contratos sindicales 138

PÁG.

108. La jurisprudencia 140
109. La costumbre..... 147
110. Los principios generales del derecho común..... 151
111. Las recomendaciones internacionales del trabajo..... 158
112. La doctrina 159
113. La equidad..... 160
§ 3. Prelación de normas..... 166
114. La norma superior prima sobre la de inferior categoría..... 166
115. La norma posterior prima sobre la anterior..... 167
116. La norma de carácter especial prima sobre la de carácter general..... 169
117. La norma más favorable al trabajador se aplica de preferencia..... 170
§ 4. Manejo y aplicación..... 171
118. Existencia de norma exactamente aplicable al caso controvertido..... 171
119. Existencia de dos o más normas aplicables al caso controvertido..... 171
120. Inexistencia de norma exactamente aplicable al caso controvertido..... 172
121. Conclusión 173

Parte segunda

RELACIONES LABORALES DE CARÁCTER INDIVIDUAL

Capítulo I

RAÍCES HISTÓRICAS DEL DERECHO LABORAL COLOMBIANO

§ 1. Período precolombino..... 177
§ 2. Período español..... 177
122. La esclavitud 178
123. Los resguardos indígenas..... 179
124. La encomienda..... 180
125. La mita 181
126. Leyes de Indias protectoras del trabajo..... 181
§ 3. Período nacional 183
127. Abolición de la esclavitud..... 183
128. Las sociedades democráticas 184
129. Legislación nacional 186
130. Expedición del Código Sustantivo del Trabajo..... 186

Capítulo II

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

PÁG.

131. Finalidad 187
132. Derecho al trabajo 188
133. Libertad de trabajo 188
134. Obligatoriedad del trabajo 189
135. Protección al trabajo 189
136. Igualdad de los trabajadores 190
137. Derecho de asociación 191
138. Derecho de huelga 191
139. Derecho a la seguridad social 192
140. Mínimo de derechos y garantías 192
141. Irrenunciabilidad de los derechos sociales 192
142. De la transacción 193
143. De la prescripción 193
144. Conflictos de leyes 194
145. Principio de la inescindibilidad. Interpretación del Código 195

Capítulo III

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

146. Denominación 196
147. Definición 197
§ 1. Relación de trabajo 199
148. Contenido 199
149. Naturaleza 200
§ 2. Naturaleza jurídica 200
150. Teoría del arrendamiento 201
151. Teoría del mandato 203
152. Teoría de la asociación 204
153. Teoría de la compraventa 205
154. Teoría de la autonomía 206
§ 3. Presupuestos contractuales 207
I. Elementos 207
155. Capacidad 207
156. Consentimiento 208
157. Objeto 209
158. Causa 210
II. Caracteres 210
159. Principal 210
160. Consensual 210

PÁG.

161. Bilateral 211
162. Oneroso 211
163. Conmutativo 211
164. De tracto sucesivo 211
165. Individual o colectivo 211
III. Modalidades 212
166. Oral 212
167. Escrito 212
§ 4. Duración 212
168. Por tiempo indefinido 212
169. A término fijo 212
170. Duración de una obra o labor 213
171. Trabajo ocasional, accidental o transitorio 213
§ 5. Ejecución y efectos 213
172. Obligaciones especiales del empleador 214
173. Obligaciones especiales del trabajador 215
174. Prohibiciones al empleador 216
175. Prohibiciones al trabajador 223
§ 6. Revisión 228
176. Teoría de la imprevisión 229
177. Antecedentes 229
178. Requisitos para su validez 231
179. Imprevisibilidad de los hechos 231
180. Irresponsabilidad de las partes 232
181. Alteración del equilibrio contractual 233
182. Cumplimiento parcial de las obligaciones 233
183. Revisión de los contratos de trabajo 233
184. Procedimiento 234
185. Contratos revisables 235
§ 7. Suspensión 235
186. Causales de suspensión 235
187. Reanudación del trabajo 237
§ 8. Terminación 237
188. Terminología 238
189. Causales genéricas 242
190. Terminación con previo aviso 244
191. Terminación sin previo aviso del empleador 248
192. Terminación sin previo aviso del trabajador 255
193. Manifestación del motivo de terminación 260
194. Condición resolutoria 261
195. Indemnización en caso de terminación unilateral sin justa causa 262
196. Indemnización por falta de pago 263
§ 9. Pactos accesorios 264
197. Período de prueba 264
198. Exclusividad de servicios 265

PÁG.

§ 10. Del acoso laboral 265
199. Definición 266
200. Modalidades del acoso laboral 267
201. Sujetos activos o autores del acoso laboral 268
202. Sujetos pasivos o "víctimas" del acoso laboral 268
203. Sujetos "partícipes" del acoso laboral 268
204. Conductas que constituyen "acoso laboral" propiamente dicho 269
205. Conductas que no constituyen "acoso laboral" 270
206. Medidas preventivas y correctivas del acoso laboral 271
207. Sanciones en caso de acoso laboral 272
208. Garantías contra actitudes o conductas retaliativas 272
209. Competencia 273
210. Procedimiento sancionatorio 273
211. Temeridad 274
212. Llamamiento en garantía 274
213. Sujetos procesales 274
214. Caducidad 275

Capítulo IV

REGÍMENES ESPECIALES

§ 1. Trabajo de menores 276
215. Quiénes son menores de edad 277
216. Trabajo de los menores de 18 años 278
217. Trabajo de los menores de 14 años 279
218. Obligación del empleador 280
§ 2. Trabajo de los aprendices 280
219. Historia 280
I. Contrato de aprendizaje 282
220. Definición 282
221. Naturaleza jurídica 283
222. Finalidad 285
223. Entidades de formación 286
224. Empresas obligadas a vincular aprendices 287
225. "Apoyo de sostenimiento" 288
226. Seguridad social 288
227. Duración 289
II. Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) 289
228. Financiamiento 289
229. Objetivos 290
§ 3. Trabajadores mayores de 40 años 291
230. Obligación del empleador 291
231. Sanciones 292

PÁG.

232. Visitas oficiales 292
233. Renuncia de prestaciones 292
234. Reintegro de trabajadores 293
§ 4. Trabajo a domicilio 293
235. Definición 294
236. Realización de la labor 294
237. La subordinación 295
238. La remuneración 296
239. Obligación del empleador 297
§ 5. Agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización 297
240. Quiénes son agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización 298
241. Clases de agentes 298
242. Colocadores de apuestas permanentes 298
243. Sanciones 299
§ 6. Representantes, agentes viajeros y agentes vendedores 299
244. Agentes viajeros o agentes vendedores 300
245. Licencia para ejercer la profesión 300
246. Licencia provisional 301
247. Sanciones 301
§ 7. Profesores de establecimientos particulares de enseñanza 302
248. Contrato de trabajo 303
249. Duración del contrato 303
250. De las vacaciones 304
251. Auxilio de cesantía 304
§ 8. Trabajadores de la construcción 305
§ 9. Trabajadores del servicio doméstico 305
§ 10. Choferes del servicio familiar 307
§ 11. El "teletrabajo" 307
252. Definición 307
253. Política de fomento del "teletrabajo" 308
254. Red Nacional de Fomento del "Teletrabajo" 308
255. Funciones específicas de la red 308
256. Forma de vinculación 309
257. Uso de equipos y programas informáticos 309
258. Garantías laborales, sindicales y de seguridad social para estos trabajadores 310
259. Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral 312
260. Obligaciones de las partes 312
261. Obligaciones de las ARL 313
262. Auxilio de transporte, horas extras, dominicales y festivos 313
263. Participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 313
264. Observación final 314

Capítulo V

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

PÁG.

§ 1. Jornada de trabajo 316
265. Jornada ordinaria 316
266. Jornada sin límite de duración 318
267. Extensión de la jornada y jornada extraordinaria 318
§ 2. Régimen de descansos 320
268. Descanso durante la jornada 320
269. Descanso dominical y festivo 320
270. Traslado de descansos 321
271. Trabajo dominical y festivo 322
272. Remuneración del trabajo dominical y festivo 323
273. Descanso compensatorio 323
§ 3. —Vacaciones 324
274. Principio general 324
275. Excepciones. 324
276. Oportunidad para gozarlas. Acumulación 325
277. Compensación en dinero 325
278. Terminación del contrato y vacaciones 325
279. Salario de las vacaciones 326
§ 4. Higiene y seguridad 326
280. Obligación del empleador 326
281. Reglamento de higiene y seguridad, y su contenido 326
282. Publicación 327
283. Vigilancia y sanciones 327
§ 5. Reglamento interno de trabajo 327
284. Concepto y contenido 327
285. Obligación de adoptarlo 328
286. Plazo para adoptarlo y elaboración del proyecto 328
287. Aprobación 329
288. Publicación 329
289. Vigencia, efectos y revisión 329

Capítulo VI

SALARIOS

§ 1. El aspecto teórico 331
290. Teoría de los ingresos 332
291. Teoría de la subsistencia 332
292. Teoría del fondo de salarios 333
293. La teoría de Marx 335

PÁG.

294. Teoría de la productividad marginal 336
295. Teoría de la oferta y la demanda 339
296. Teoría de los salarios altos 340
§ 2. El aspecto jurídico 340
297. Contenido del salario 341
298. Clases de salarios 341
299. Determinación del salario 342
300. Estipulación del salario 343
301. Pago del salario 343
302. Pago por consignación 344
303. Protección al salario 344
304. Deducción, retención y compensación de salarios 344
305. Embargo de salarios 345
306. Prelación del salario en concurrencia con otros créditos 346
§ 3. El salario mínimo 346
307. Comisión permanente de concertación de políticas salariales y laborales 346
308. Adscripción 347
309. Funciones 347
310. Reuniones 349
311. Subcomisiones departamentales 349
312. Comités sectoriales 350
313. Procedimiento de fijación 350

Parte tercera

RELACIONES LABORALES DE CARÁCTER COLECTIVO

Capítulo I

ASOCIACIÓN PROFESIONAL

314. Concepto de asociación 354
315. Concepto de asociación profesional 355

Sección I.—*Derecho de asociación*

316. Reconocimiento 356
317. Alcances 358
318. Objetivos 359

Sección II.—*Garantías del derecho de asociación*

PÁG.

319. Libertad de asociación 360
320. Garantías del derecho de asociación 360
321. Actos atentatorios contra el derecho de asociación 360
322. Presunción de perturbación 361

Sección III.—*El fuero sindical*

323. Trabajadores amparados 362
324. Trabajadores excluidos 362
325. Justas causas de despido 363
326. Sanciones disciplinarias 364

Sección IV.—*Restricciones al derecho de asociación*

327. Sindicalización obligatoria 365
328. Cláusulas de exclusión y de preferencia sindical 365
329. Otras restricciones 366

Capítulo II

EL SINDICALISMO

Sección I.—*El movimiento obrero*

330. Filosofía sindical 368
331. Objetivos del sindicalismo 369
332. Medios de acción 374
333. Logros 375

Sección II.—*El movimiento obrero inglés*

334. Los clubes 376
335. El cartismo 377
336. El nuevo sindicalismo 378
337. El laborismo 379

Sección III.—*El movimiento obrero francés*

338. “Las tres gloriosas” 381
339. La revolución social de 1848 381

PÁG.

340. Libertad de coalición 383
341. La Comuna de París 384
342. Congresos obreros 385
343. Libertad de asociación 386
344. Federación de bolsas de trabajo 386
345. Confederación del trabajo 386
346. Confederación General del Trabajo 387

Sección IV.—*El movimiento obrero norteamericano*

347. Los sindicatos locales 388
348. Las asambleas de oficios 388
349. Los sindicatos nacionales 388
350. Las federaciones nacionales 389
351. Los Caballeros del Trabajo 390
352. Federación de Oficios Organizados 390
353. Federación Americana del Trabajo 391
354. Congreso de las organizaciones industriales 392
355. Reunificación (AFL - CIO) 394

Sección V.—*El movimiento obrero alemán*

356. La revolución industrial 395
357. La Fraternidad Obrera 395
358. La Asociación General de Trabajadores Alemanes 396
359. El programa de Gotha 397
360. Ley antisocialista o de excepción 397
361. Spartakus 399
362. La Constitución de Weimar 400
363. El nacionalsocialismo 403

Sección VI.—*El movimiento obrero soviético*

364. Preliminares 403
365. La socialdemocracia 404
366. Los bolcheviques 404
367. El “domingo sangriento” 405
368. Los soviets 405
369. 1917 406
370. Los congresos 407
371. La Nueva Política Económica, NEP 409
372. Los planes quinquenales 410

Sección VII.—*El movimiento obrero latinoamericano*

PÁG.

373. Aclaraciones necesarias 412
374. Argentina..... 414
375. Uruguay..... 416
376. Brasil..... 418
377. Chile..... 420
378. Bolivia..... 421
379. Perú..... 423
380. Venezuela..... 424
381. Ecuador..... 426
382. Paraguay..... 427
383. México..... 428
384. Centroamérica..... 430

Sección VIII.—*El movimiento obrero colombiano*

385. Antecedentes..... 433
386. Formación..... 434
387. Consolidación..... 436
388. Dictadura y violencia..... 439
389. El Frente Nacional..... 440
390. Después del Frente Nacional..... 441

Capítulo III

ORGANIZACIÓN SINDICAL

Sección I.—*Sindicatos*

391. Definición..... 443
392. Clasificación..... 443
393. Constitución..... 444
394. Estatutos..... 445
395. Modificación..... 446
396. Personalidad jurídica..... 446
397. Reconocimiento..... 447
398. Trámite..... 447
399. Representación sindical..... 448
400. Funciones..... 449
401. Prohibiciones..... 450
402. Sanciones..... 451
403. Disolución..... 452

PÁG.

404. Liquidación 452
405. Aprobación 453

Sección II.—*Federaciones*

406. Funciones 453
407. Constitución 453
408. Órganos 454
409. Miembros de la junta directiva 455
410. Personalidad jurídica y patrimonio 455

Sección III.—*Confederaciones*

411. Confederación de Trabajadores de Colombia —CTC— 457
412. Central Unitaria de Trabajadores —CUT— 457
413. La Confederación de Trabajadores Democráticos de Colombia —CTDC— 458
414. Observación 459

Capítulo IV

CONTRATACIÓN COLECTIVA

§ 1. Contratación o enganche 461
415. Enganche conjunto o colectivo 461
416. Enganche colectivo dentro del país 462
417. Enganche colectivo para el exterior 462
418. Aprobación ministerial 462
419. Cancelación o devolución de la caución 462
§ 2. Negociaciones colectivas 463
420. Sujetos 463
421. Antecedentes 464
§ 3. Pliegos de peticiones 465
422. Observación 465
423. Elaboración 466
424. Discusión 467
425. Aprobación 467
426. Presentación 468
§ 4. Del arreglo directo 468
427. Iniciación de conversaciones 469
428. Duración de las conversaciones 469
429. Situaciones posibles 470
430. Terminación 470

PÁG.

§ 5. Convención colectiva de trabajo 470
431. Terminología 471
432. Definición 471
433. Naturaleza jurídica 472
434. Caracteres 478
435. Sujetos 480
436. Contenido 480
437. Forma 481
438. Efectos 481
439. Aplicación 482
440. Extensión a terceros 482
441. Extensión por acto gubernamental 483
442. Obligatoriedad 483
443. Revisión 483
444. Acciones 483
445. Duración 484
446. Prórroga automática 484
447. Denuncia 484
§ 6. Contratos sindicales 484
448. Responsabilidad 484
449. Disolución del sindicato 485
§ 7. Pactos colectivos 485

Capítulo V

CONFLICTOS COLECTIVOS DEL TRABAJO

450. Noción y clasificació 486
451. Aclaración 486
452. Manifestación de los conflictos 487
§ 1. La huelga 488
453. Definición 488
454. Elementos 489
455. Derecho 491
456. Limitaciones 491
457. Declaratoria 492
458. Cesación de actividades 492
459. Desarrollo 493
460. Intervención de las autoridades 493
461. Efectos 494
462. Duración 494
463. Terminación 495
§ 2. Suspensión colectiva ilegal del trabajo 496
464. Casos de ilegalidad 497
465. Declaratoria de ilegalidad 500

PÁG.

466. Consecuencias 501
467. Acciones 502
§ 3. El "lock out" 502
468. Empresas de servicio público 503
469. Empresas que no son de servicio público 503
470. Cierre intempestivo de empresas 504
471. Despidos colectivos de trabajadores 504
472. Calificación de despidos colectivos 506

Capítulo VI

EL ARBITRAMENTO

473. Noción 507
474. Antecedentes 507
475. El arbitramento en Colombia 511
476. Arbitramento voluntario 511
477. Arbitramento obligatorio 512
478. Tribunales de arbitramento 516
479. Tribunales especiales de arbitramento 517
480. Requisitos de los árbitros 518
481. Facultades de los árbitros 518
482. Convocatoria del tribunal 519
483. Término para fallar 523
484. Fallos arbitrales 524
485. Efectos de los fallos 524
486. Recurso 526
487. Anulación 526

Bibliografía 529
Índice de autores 537
Índice de disposiciones 541
Índice de materias 545

Parte primera

INTRODUCCIÓN

Capítulo I

NOCIONES Y FORMAS DEL TRABAJO

El estudio de una disciplina jurídica, cualquiera que ella sea, comienza generalmente por el conocimiento de aquellos conceptos elementales que le permiten al lector formarse una idea clara de la materia que es objeto de su preocupación, antes de efectuar el análisis de los principios de diversa índole que le sirven de fundamento.

De acuerdo con ese criterio, el presente estudio sobre el derecho laboral colombiano será iniciado por el conocimiento de algunas nociones acerca del *trabajo*, por considerar indispensable tener previamente una idea clara de él, antes de afrontar la difícil tarea de sistematizar los principios e instituciones que integran el contenido propiamente dicho de esta rama del derecho.

El orden escogido es el siguiente:

§ 1.—*Nociones*

De la palabra *trabajo* se tienen muy diversas acepciones. En efecto, la enumeración que de ellas se hace a continuación es apenas una prueba de la diversidad de interpretaciones de las que ella es susceptible. Veámoslo:

1. Noción etimológica.—Si hemos de seguir un orden lógico, debemos convenir en que la primera acepción que de la palabra "trabajo" debe estudiarse es la *etimológica*, esto es, aquella que de acuerdo con la lingüística ha servido a lo largo de la historia como medio de comunicación entre los hombres.

De acuerdo con este criterio, la palabra *trabajo* podría venir de la voz latina *trabstrabis*, que significa 'traba', 'obstáculo', 'dificultad'. De acuerdo con esta acepción, el trabajo sería la lucha contra las dificultades, lucha que es necesaria al hombre para atender a la satisfacción de sus necesidades vitales. De conformidad con este criterio, *trabajo* no significaría otra cosa sino que el hombre necesita luchar, esto es, *trabajar*, para satisfacer sus propias necesidades.

Otra expresión latina de la cual podría derivarse la palabra trabajo es *tripalium*, con la que se designaba en la Antigüedad un instrumento de tortura compuesto de tres piezas. De ella se derivó posteriormente el verbo *tripaliare*, que significaba simultáneamente trabajar y sufrir. Trabajo era, en este sentido, sinónimo de condena, de tortura, de pena.

Con ella se designó en un tiempo el trabajo que realizaban los penados, y más concretamente el realizado por los condenados a trabajos forzados. De ahí que se utilizara la expresión "estar pasando trabajos", cuando con ella se hacía alusión a la persona que efectivamente se hallaba condenada a esa clase de trabajos.

No obstante que la figura jurídica de los trabajos forzosos ha desaparecido de la casi totalidad de los estatutos penales de la actualidad, aún es común oír la expresión "pasar trabajos", cuando se quiere indicar que una persona afronta dificultades de orden económico, especialmente, en una clara alusión a la situación que soportaban los penados.

De la misma manera, la palabra trabajo podría venir de la locución latina *labor-laboris*, que significa 'actividad encaminada a producir, a realizar algo'. *Labor* es, en consecuencia, sinónimo de actividad, de ocupación, de quehacer.

En nuestro idioma, la palabra ha sido aceptada sin traducción. Es decir, ha sido adoptada y utilizada tal como la usaron los latinos. Así, decimos y escribimos *labor*, por ejemplo, cuando nos referimos a una actividad cualquiera, y *laborar*, cuando hacemos alusión a la realización de algo. Más exactamente, cuando hablamos de *trabajar*.

Utilizamos, igualmente, la expresión *actividad laboral*, para referirnos precisamente al trabajo que realizamos. De esta manera, diferenciamos la actividad productiva que realiza una persona, de aquellas otras actividades que son meramente recreativas como la caza o la pesca, cuando ellas no constituyen la fuente de ingresos de quienes las practican.

De ella proviene, también la denominación de *laboral*, que damos a la rama del derecho que regula las relaciones entre quienes viven de su trabajo personal y los propietarios de los medios de producción.

2. NOCIÓN FÍSICA.—Para las matemáticas, de manera especial para la *física*, la noción de trabajo tiene un sentido puramente mecánico y se lo podría definir como "la acción de toda fuerza capaz de modificar el mundo exterior". Como se ve, la noción física de trabajo es bastante amplia y en ella cabría hablar tanto del trabajo de las máquinas, como del trabajo de los animales, lo mismo que del trabajo del hombre.

3. NOCIÓN FISIOLÓGICA.—Si la noción física de trabajo nos indica la exterioridad del mismo en el mundo material, *a contrario sensu*, la noción *fisiológica* nos está indicando que se trata del trabajo realizado por el organismo, o mejor, dentro del organismo, por efecto de la transformación de la materia en energía y viceversa. Es decir, se trata del proceso por el cual y gracias al cual se mantiene la actividad de los organismos vivos.

4. NOCIÓN ECONÓMICA.—Destacar la importancia *económica* del trabajo es tratar de demostrar lo evidente, si tenemos en cuenta el papel fundamental que

dicho factor de la producción ha desempeñado a través de la larga y progresiva marcha de la humanidad

No es posible concebir al hombre sin asociarlo a alguna actividad productiva, ni se concebiría el estado actual de desarrollo de la sociedad si no se tuviera presente el papel que el trabajo ha desempeñado en la creación de todo el conjunto de bienes de que disfruta la humanidad para la satisfacción de sus múltiples necesidades. Necesidades de tan diversa índole, que abarcan desde las más elementales de orden material, hasta las más complejas y disímiles de orden superior.

Todo el progreso que puede admirar la humanidad es fruto del trabajo. A tal punto es trascendental la importancia económica del trabajo en la vida de relación, que bien podríamos afirmar que todo, incluso el hombre, es producto suyo. El hombre, con el perfeccionamiento de los instrumentos y medios de producción, esto es, con el trabajo, ha creado ese complejo de bienes y valores que integran la actual civilización. Sin la actividad productiva del hombre seguramente sería muy distinta la realidad que hoy se nos ofrece a la vista. Nuestra propia evolución se hallaría en un nivel rasante con el más crudo primitivismo.

El hombre, gracias al trabajo, es hoy un ser racional, consciente y civilizado, apto para toda actividad creadora, y no un mero agente consuntivo condenado a depender fatal y torpemente de la variable fertilidad de la naturaleza.

5. Noción filosófica.—Desde el momento mismo en que el hombre empezó a raciocinar, esto es, a ser consciente, comenzó su preocupación por el mundo, por su origen, por su desarrollo y sus manifestaciones diversas.

A partir de ese momento, el hombre, en su afán de comprensión, se ha planteado infinidad de interrogantes tendentes a obtener respuesta sobre los problemas de orden filosófico que lo rodean y confunden. Cada respuesta ha constituido una interpretación *filosófica* del gran problema, a cuyo rededor se han agrupado infinidad de seguidores a través de los años, sin que pueda aún decirse que la controversia ha concluido. Todo lo contrario, se halla hoy en un momento culminante del que seguramente habrá de surgir una respuesta concreta que nos permita ver con claridad el fondo de esta cuestión por tanto tiempo debatida.

Esos diversos puntos de vista se han convertido en *escuelas filosóficas*. De ellas debemos destacar, dadas su actualidad y trascendencia, dos: la *idealista* y la *materialista*.

El idealismo parte de un punto de vista estático, de un principio metafísico. Atribuye la creación del mundo, y por consiguiente, del hombre, a un principio vital externo y superior a él. Ese principio vital, Dios, creó y gobierna el mundo y a Él están sometidas todas las cosas y criaturas que lo pueblan. El hombre debe acatar sumiso los mandatos de la divinidad y observar religiosamente sus leyes.

El desobedecimiento de esas leyes, la violación de esos preceptos, es causa de la ira de Dios, y como consecuencia, motivo de castigo. De acuerdo con esta escuela, el hombre desobedeció esos preceptos, "pecó", provocó la ira de Dios y fue "condenado" por Él a padecer eternamente, a trabajar. "Con el sudor de tu rostro ganarás el pan hasta que vuelvas a la Tierra, porque de ella fuiste tomado; pues polvo eres y al polvo volverás"[1], dice la sentencia divina. De entonces acá, el hombre no ha hecho más que padecer ese castigo: *trabajar*.

De lo dicho se colige que esta escuela tiene del trabajo una noción peyorativa, un criterio de retaliación. Habla de él como de un castigo, de una imposición vergonzante, de una condición miserable a la cual ha estado y tendrá que estar sometido el hombre desde el comienzo hasta el fin de los siglos.

Este criterio pesimista y de honda raigambre religiosa acerca del trabajo fue hecho suyo a su hora por el cristianismo, y a él han apelado los capitalistas —grandes y pequeños— con el avaro propósito de hacer ganancias a costa del sudor, de la ignorancia y de la credulidad de los obreros.

El materialismo, entre tanto, sienta su concepción en principios diferentes. No acepta la aparición del hombre como efecto de un "soplo" divino, por artes mágicas, sino como producto de la evolución de la materia. En la Biblia misma se encuentra el germen de la concepción materialista, al afirmar que el hombre procede del barro de la tierra, ... *porque de ella fuiste tomado*. Allí se encuentra en ciernes la tesis evolucionista. Esta escuela sostiene que el principio primario es la materia y que de ella provienen la vida y sus manifestaciones diversas. El hombre es, en consecuencia, producto de la evolución de la materia, quizá la forma más evolucionada de ella.

Los principios fundamentales de esta escuela fueron expuestos y desarrollados ampliamente por pensadores como Darwin y Federico Engels.

Como de acuerdo con las bases filosóficas del materialismo hay que partir de lo simple para llegar a lo complejo, mediante un proceso evolutivo, tránsito obligado y necesario hacia el mejoramiento, tiene esta escuela un criterio dignificante del trabajo. No se parte del sometimiento por medio del castigo al pago de una condena, sino de la base de una necesidad del hombre para su subsistencia. Por este medio, se pasa lenta pero seguramente de la vida meramente consuntiva, del sometimiento forzoso al medio, a su transformación y dominio.

La escuela materialista tiene un criterio nuevo acerca de la función desarrollada por el trabajo en el seno de la sociedad. Para esta escuela, el trabajo es la base fundamental de la organización social, el factor primordial de la creación de la riqueza y el medio más expedito para la dignificación de la existencia humana.

[1] *Génesis*, 3: 19.

A este respecto, dice el profesor KOTOK: "En las condiciones del socialismo el trabajo se considera como un deber y una causa de honor para todo miembro de la sociedad apto para el mismo, como el factor económico-social más importante"[2].

Este criterio dignificante que del trabajo tiene la escuela materialista permite diferenciarlo claramente del criterio peyorativo que sobre este tiene la escuela idealista.

Los principios filosóficos del materialismo han sido vertidos a la ciencia política en la concepción socialista del Estado.

6. NOCIÓN JURÍDICA.—Desde un punto de vista estrictamente jurídico, el trabajo es "toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad ..."[3]. En los anteriores términos lo define el Código Sustantivo del Trabajo.

De la definición transcrita, pueden extraerse los siguientes elementos:

a) *Actividad humana*. Al referirse el Código a la actividad humana y al regularla, nos está indicando que solamente el trabajo humano, es decir, el realizado por el hombre, es objeto de su regulación. La actividad desarrollada por una máquina o el esfuerzo hecho por un animal son ajenos a su consideración y regulación. Encontramos en esta disposición una manifestación del alto contenido social y humano del derecho laboral al excluir de su regulación toda actividad laboral que no sea realizada por el hombre, por el elemento humano.

b) *Actividad libre*. De igual manera a como queda excluido de la regulación del Código el trabajo no realizado por el hombre, lo está aquel trabajo que no provenga de la libre determinación de quien lo presta. Es decir, que solo el trabajo libremente contratado y prestado es regulado y protegido por él. Excluye el Código el trabajo realizado por individuos sometidos al pago de condenas de carácter penal, como consecuencia de ilícitos cometidos y sancionados por las disposiciones especiales del Código de la materia.

Al lado de esta concepción puramente formal que sobre la libertad de trabajo trae el Código, deben tenerse en cuenta otros factores como son los hechos económicos y sociales que le dan una nueva dimensión y un nuevo valor al concepto de la libertad, y que son los que en definitiva vienen a indicarnos la verdad sobre la existencia o inexistencia de esa supuesta libertad.

Esa inquietud nos ha llevado siempre a preguntarnos si tratándose de los asalariados puede predicarse de ellos la existencia de libertad. Nos parece que el hombre que solo dispone de su fuerza de trabajo como fuente de ingresos

[2] V. KOTOK, Fundamentos del derecho soviético, Moscú, 1962, pág. 48.

[3] *Código Sustantivo del Trabajo*, art. 50.

no es libre. Se trata, por el contrario, de un ser sometido a la imperativa necesidad de sobrevivir de su trabajo personal. Esa circunstancia, como es lógico deducir, lo priva de la posibilidad de escoger entre trabajar o no hacerlo. En otras palabras, lo priva de la posibilidad de ser libre.

Para nosotros, en consecuencia, solo es libre el individuo que ha resuelto su problema económico. Esto es, quien puede darse el gusto de no trabajar, o de emplearse sin tener como exclusiva motivación de su actividad la necesidad de devengar de ella los medios requeridos para atender a la satisfacción de sus necesidades vitales. Quien, por el contrario, tiene que trabajar para obtener de su actividad personal los medios de subsistencia, no es libre.

De un hombre presionado por el imperativo de sobrevivir o perecer de inanición, no puede decirse que sea libre. Y es eso, precisamente, lo que ocurre al elemento asalariado, al trabajador, al empleado: que en la generalidad de los casos tiene que aceptar la ocupación que el empleador le ofrece y las condiciones de trabajo no pocas veces denigrantes que encuentra, solamente para evitar verse condenado a la desocupación y al hambre.

Por eso, las palabras del Código deben ser entendidas en el sentido de que la libertad de trabajo a la que ellas aluden se refiere solamente a la consagración puramente formal que de los principios de libertad y de igualdad se ha hecho en nuestra organización jurídica y política. En ningún caso, a la posibilidad siquiera remota de que el hombre colombiano, y menos aún, de que el trabajador colombiano, sean realmente libres.

c) *Finalidad de la actividad*. Si bien hemos de entender las palabras del Código al decir que el trabajo es toda actividad humana, "cualquiera que sea su finalidad", debemos concluir forzosamente, que dicha finalidad no es otra que la que está acordada y regida por los sanos principios de la moral y de la ética.

No es dable pensar que una actividad cualquiera del hombre, por el solo hecho de serlo, sea lícita, esto es, objeto de la protección del Código. Lo contrario sería admitir la posibilidad de que el Código regulara y protegiera actividades dolosas o ilícitas por el solo hecho de ser actividades humanas.

Al respecto, están de acuerdo los autores en señalar dos elementos que deben ser tenidos en cuenta para poder determinar la licitud o ilicitud de los actos humanos, y, más exactamente, de la actividad laboral del hombre. Esos elementos son: uno de orden *objetivo* y otro de orden *subjetivo*.

El primero hace relación a la actividad misma. Se refiere a la actividad laboral, sea dolosa o no, para que el trabajador o realizador de ella pueda tener derecho o no a la protección de las leyes laborales.

El segundo elemento se relaciona con el conocimiento o la ignorancia del trabajador sobre la naturaleza de la actividad misma. Implica, pues, la noción de buena o mala fe de su parte, para que pueda esperar de las leyes laborales la protección debida.

Si a un individuo se le contrata para que periódicamente conduzca de un lugar a otro determinado número de cabezas de ganado, sin que quien acepta el encargo sepa que se trata de ganado robado y resulta serlo, es natural que dicho trabajador tenga derecho y acción para exigir de quien contrata sus servicios el pago debido a su labor.

Si, por el contrario, el mismo individuo se compromete a ejecutar dicha labor a sabiendas de que el ganado es robado, en este segundo caso el trabajador carecería, en absoluto, de toda protección de la ley laboral, pues se hallaría implícita en su acción la mala fe. En el caso anterior, en cambio, había ignorancia del trabajador sobre la calidad de robado del ganado. En otras palabras: existía en él la buena fe.

Es fundamental, como se ve, tener en cuenta esos dos elementos para poder determinar con precisión la naturaleza de la labor y deducir de ello la protección debida al trabajador.

De otra manera, se protegerían actividades ilícitas, hipótesis que por fortuna se halla desechada de nuestro estatuto laboral.

7. Definición de trabajo.—De acuerdo con la quinta acepción del *Diccionario de la Lengua Española*, trabajo es el "esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza. Se usa en contraposición de *capital*".

Para el *Manual de economía política* de la Academia de Ciencias de la URSS, trabajo es "la actividad del hombre encaminada a un fin, mediante la cual transforma y adapta los objetos de la naturaleza para dar satisfacción a sus necesidades"[4].

Para nosotros, *trabajo es toda actividad productiva del hombre*.

§ 2.—*Formas*

Desde otro punto de vista, el trabajo presenta diversas *formas* que conviene destacar.

8. Trabajo material.—Sea lo primero hacer mención del trabajo *material* como la forma más primitiva entre las empleadas por el hombre en su diaria e histórica relación frente a la naturaleza

El trabajo material ha sido, en efecto, la actividad fundamental del hombre desde su aparición hasta nuestros días. Ha permitido y estimulado el desarrollo de la sociedad, al tiempo que ha servido de vehículo gracias al cual el hombre ha acentuado y confirmado su dominio sobre la naturaleza.

[4] Academia de Ciencias de la URSS, *Manual de economía política*, Buenos Aires, Edit. Fundamentos, 1960, pág. 11.

Por ser la forma más primitiva de actividad del hombre, es la más elemental de todas. Dado que el hombre utilizó primero las manos que el cerebro en su realización diaria frente a la naturaleza, resulta necesario colegir que esta forma de trabajo a pesar de ser aplicable al hombre primitivo y no obstante los avances tecnológicos de la época, tiene todavía en nuestros días una palpitante actualidad.

Se predica de aquellas actividades que ordinariamente tienen por objeto la producción de bienes de consumo destinados a la satisfacción de las necesidades primarias de la sociedad. La confección de trajes, la producción de alimentos, la fabricación de muebles, etc., son actividades típicamente materiales puesto que lo fundamental en ellas es el proceso de su elaboración.

Quienes laboran en carpintería, en zapatería o en albañilería, por ejemplo, son trabajadores manuales, esto es, realizan un trabajo típicamente material en el cual los conocimientos prácticos predominan sobre los de orden teórico o de carácter intelectual.

9. TRABAJO INTELECTUAL.—Solo en una época muy avanzada de la evolución apareció esta forma de trabajo. Surgió como consecuencia del desarrollo de la sociedad y, por consiguiente, del espíritu de sociabilidad del hombre. Pero lo hizo cuando el desarrollo de sus facultades intelectuales significó para él un gran poder de comprensión de sí mismo y de sus relaciones con el mundo y sus semejantes.

Cuando el hombre llegó a esa etapa de su desarrollo, era mucho lo que había progresado en todos los sentidos. De manera especial debe destacarse como factor determinante de ese gran progreso, el desarrollo de las relaciones sociales entre los miembros de la comunidad.

El paso del uso preferente de la mano y de la utilización primordial de la fuerza o de la energía física al uso racional del cerebro como guión de la conducta laboral del hombre es, indudablemente, uno de los fenómenos más trascendentales ocurridos desde su aparición hasta nuestros días. Desde ese momento, el hombre ha ejercido y desarrollado esas facultades, y es posible afirmar que en el futuro será preferentemente la labor intelectual la característica del fenómeno laboral.

Esta forma de trabajo tiene ya en nuestros días una notoria actualidad. Son muchos los siglos transcurridos desde el momento en que el hombre comenzó a hacer uso del cerebro y ello explica suficientemente el notorio auge alcanzado por esta clase de labores en la época presente. Como ejemplo de ella, tenemos el trabajo realizado por individuos dedicados al ejercicio de profesiones liberales, en las cuales predomina el aspecto intelectual sobre el material de la labor.

El profesor que enseña en una escuela o en una universidad desarrolla una actividad intelectual. De la misma manera, el abogado que gestiona de-

terminado asunto judicial o el ingeniero que realiza cálculos sobre mediciones, efectúan un trabajo intelectual.

10. TRABAJO INDIVIDUAL.—Esta forma de trabajo se presenta cuando quien lo realiza es una persona individualmente considerada. Quiere ello decir que la persona que ejecuta una labor determinada lo hace sin el concurso de otras que complementen su actividad.

Cuando un carpintero corta una tabla o un zapatero pega una suela, realizan un trabajo *individual*. Igual cosa ocurre cuando un escritor redacta un artículo o cuando una mecanógrafa manipula las teclas de su máquina para tomar una nota. Poco importa, entonces, que la labor sea material o intelectual, pública o privada, permanente o transitoria, para que se configure esta forma de trabajo. Basta, y esto es lo importante, que el trabajo sea realizado por una sola persona sin que intervengan otras tenidas como sus colaboradoras.

Lo anterior es cierto en términos generales solamente, porque en sentido estricto toda obra resulta ser el fruto de varias actividades individuales dirigidas al mismo fin. Lo que se quiere destacar, entonces, es la actividad desarrollada por una persona sin el concurso actual de otras.

11. TRABAJO COLECTIVO.—En el trabajo *colectivo*, en cambio, sí se requiere el concurso de varias personas en el momento de la prestación del servicio. La actividad individual se presenta aquí complementada por la actividad de otras personas. Esa complementación de la actividad de un individuo por la de otros hace que determinada actividad sea *colectiva.*

Se presenta este caso, por lo común, cuando la actividad de un solo individuo no es suficiente para la cabal realización de la labor. Cuando esa actividad está encaminada a la satisfacción de necesidades de carácter general, es mayor la exigencia de que varios individuos las satisfagan conjuntamente.

La construcción de una vía férrea, por ejemplo, requiere la presencia de una pluralidad de trabajadores que laboren complementándose mutuamente sus respectivas actividades individuales. Considérese lo arduo que resultaría encomendar a un solo individuo la construcción de una vía carreteable, de un puente o la explotación de una mina.

Esta conjunción de actividades que configuran el trabajo colectivo debe ser actual, esto es, realizada por todos los participantes en el mismo período de tiempo que dure su ejecución. Caso típico del trabajo colectivo es el de los integrantes de un equipo de fútbol durante sus encuentros o competiciones con otros equipos.

No debe creerse, sin embargo, que en estos casos la actividad individual desaparece. Por el contrario, ella surge como la base misma de la colectiva. Lo que ocurre es que como la actividad colectiva es la predominante, la individual aparece disminuida y refundida en aquella.

12. Trabajo autónomo.—Otra noción que debe tenerse en cuenta en el estudio del concepto del trabajo es la del trabajo *autónomo*, esto es, de aquella en la cual no se configura ninguna relación de dependencia entre los extremos comunes a toda figura contractual. Nos referimos, pues, a aquel trabajo en el cual la noción de subordinación o dependencia de un extremo respecto del otro desaparece. Cabe citar, como ejemplo del caso en análisis, el de un individuo que trabaja por cuenta propia y que personalmente guía su actividad hacia la producción de bienes de los cuales él mismo va a reportar los beneficios.

El dueño de un taller de zapatería que, directamente y sin encargo de ninguna especie o persona, se dedica a la elaboración de zapatos nos ofrece un ejemplo claro de lo que es un trabajador autónomo o independiente. La actividad desarrollada por ese trabajador independiente configura la noción de trabajo autónomo que analizamos.

13. Trabajo dependiente.—Inversamente a lo que acaba de expresarse, la noción de trabajo *dependiente* nos está mostrando implícita la noción de dependencia o subordinación dable en la relación de trabajo a que aludimos. Comprende o supone, esta noción del trabajo, dos extremos vinculados entre sí por el fenómeno laboral.

Esos extremos son, desde luego, los ya conocidos de empleador y trabajador, definidores de esta figura jurídica: el empleador o parte que contrata y remunera la labor desarrollada por otra: el trabajador; y este, que realiza la labor encomendada por aquel y que se hace acreedor a la remuneración correlativa.

Se configura así una interdependencia mutua, generadora de derechos y de obligaciones, que nos da idea de lo que es en sí el trabajo dependiente.

El vendedor de un almacén, sujeto a un horario y a una remuneración determinados por el dueño o el administrador, es un trabajador dependiente. La relación laboral así configurada constituye una relación de trabajo dependiente.

14. Trabajo permanente.—Corrientemente, cuando se habla de la labor desarrollada por alguien, se entiende que dicha labor es *ordinaria*, *normal*, *permanente*. Esto es, tiene relación al factor tiempo dentro del cual la labor se desarrolla.

Como es apenas natural que la permanencia o continuidad de la relación laboral produzca efectos de diversa índole, especialmente económicos, favorables al trabajador, conviene destacar la importancia que dicha permanencia o continuidad de la labor tiene para él, que es la parte económicamente débil de toda relación de trabajo dependiente.

Como efectos de ella, la ley ha establecido numerosas garantías: auxilios, subsidios, pensiones de jubilación, servicios médicos, indemnizaciones por accidentes de trabajo, etc. Por este motivo, favorecer la permanencia del tra-

bajador al frente de su actividad debe ser uno de los propósitos fundamentales de toda función sindical, lo mismo que objetivo de quienes tienen en sus manos dictar normas protectoras del elemento humano dedicado a la producción.

15. TRABAJO TRANSITORIO.—Por excepción cabe hablar de él. Y por ser excepcionales los casos en que esta forma de trabajo tiene ocurrencia, no merece mayores comentarios. Conviene aclarar, sin embargo, que nuestra legislación considera *ocasional* o *transitorio* aquel trabajo cuya duración no excede el término de un mes y que se refiere a labores distintas de las actividades normales o corrientes del empleador. Debe recalcarse, igualmente, que estos trabajadores carecen de la casi totalidad de las garantías y prestaciones de que disfrutan los trabajadores ordinarios.

Capítulo II

ASPECTO HISTÓRICO DEL TRABAJO

La historia de la humanidad ha sido dividida de muy diversas maneras, teniendo en cuenta también muy diversos factores.

Los historiadores clásicos, por ejemplo, la dividen en dos grandes períodos que distinguen con los nombres de *historia* y *prehistoria*. Según ellos, la prehistoria sería el período comprendido entre la aparición del hombre y la invención de la escritura. La historia, entre tanto, sería el período comprendido entre la ocurrencia de este último acontecimiento y el momento presente.

Desde un punto de vista puramente subjetivo, pensadores como Vico, autor de los *Principios de la filosofía de la historia*, obra en la cual intenta esclarecer el devenir histórico, afirman que toda formación histórica o nación recorre en su curso (ciclo), tres etapas o períodos que distingue con los nombres de edad *divina* o teocrática; una edad *heroica* o aristocrática y, finalmente, una edad *humana*.

El francés Cousin, por su parte, autor de una obra intitulada *Curso de historia de la filosofía moderna*, interpreta la historia de la filosofía como una serie de etapas sucesivas del espíritu humano. Acepta, como Vico, tres etapas o períodos, en el primero de los cuales predominaría, según él, la idea de lo *infinito*; en el segundo, la idea de lo *finito* o del hombre; y en el tercero se lograría una relación de *equilibrio* entre esos dos extremos.

Para efectos del estudio que realizamos, acogemos la división consistente en determinar los períodos de la historia de conformidad con los medios de producción predominantes en cada uno de ellos. De acuerdo con este criterio, la historia de la humanidad podría dividirse en los siguientes períodos: el *comunismo primitivo*, el *esclavismo*, el *feudalismo*, el *capitalismo* y el *socialismo*.

Hablemos de cada uno de ellos:

§ 1.—*El comunismo primitivo*

Comprende este período de la historia humana la etapa más larga de la evolución social. Es, también, la más primitiva de que tengamos noticia.

El hombre vivía en hordas, en manadas, a expensas de la naturaleza. De ella tomaba lo necesario para su subsistencia: raíces y frutos de los árboles,

animales que cazaba y peces que extraía del lecho de los ríos. Su trabajo consistía en luchar con la naturaleza para ganar la batalla por la subsistencia. Entre sus ocupaciones cotidianas se contaban la caza y la pesca y la recolección de frutos y raíces. Recorría generalmente la hoya de los ríos en busca de recursos alimenticios.

El nomadismo era característico de esta primitiva forma de vida del hombre. La necesidad de tomar de la naturaleza lo necesario para el sustento le imponía recorrer grandes distancias para su procuración.

Solo más tarde, cuando apareció la agricultura, su vida se hizo sedentaria.

16. División natural del trabajo.—Como el desarrollo de la sociedad ha venido siempre acompañado de transformaciones, esta labor de lucha por la subsistencia se fue modificando poco a poco. El correr del tiempo y el incremento de las fuerzas productivas hicieron necesaria la división del trabajo, la especialización del mismo. Esta se hizo teniendo en cuenta la edad y el sexo de las personas.

Los hombres se dedicaron generalmente a la caza y a la pesca, en tanto que las mujeres se ocupaban en la recolección de los frutos de la tierra y en la crianza de los hijos. Estos, a su vez, se ocuparon en labores poco pesadas, aptas apenas para su escaso desarrollo físico.

Es esta quizá la forma más primitiva de la división del trabajo, y tiene en nuestros días una palpitante actualidad.

17. División social del trabajo.—En época ya más avanzada, aparecieron tribus dedicadas a la agricultura y tribus dedicadas a la ganadería.

Esta división o especialización del trabajo dio lugar a un aumento en la producción de bienes de consumo que impuso la necesidad del trueque o intercambio de los productos y derivados de la ganadería por los de la agricultura, y viceversa. Así nació el comercio.

Los nuevos factores en las relaciones sociales, a saber: domesticación de animales, obtención de productos de la agricultura y de la ganadería, fabricación manual y necesidad del intercambio, fueron creando en el hombre la conciencia de lo propio y de lo ajeno. En otras palabras: esos factores hicieron posible el surgimiento de la noción de propiedad.

"Esto es mío" pudo decir quien tenía un fruto en su poder. Lo mismo quien había domesticado un animal que quien había fabricado un objeto.

Si en un principio solo fueron objeto de apropiación los frutos y bienes indispensables para la subsistencia, más adelante encontramos que también lo fue la persona humana. En ese momento hizo su aparición la esclavitud.

§ 2.—*El esclavismo*

Al desintegrarse la comunidad primitiva, surgieron las clases dentro de la sociedad. Esa escisión de la sociedad en clases fue consecuencia directa de la apropiación, primero, de objetos, de bienes; posteriormente, de la persona humana.

Diversas circunstancias, entre ellas la necesidad de procurarse medios de subsistencia, empujaron, en muchas ocasiones, a los pueblos de la antigüedad a la guerra. De esas luchas continuas tenían que resultar, necesariamente, vencedores y vencidos.

En los tiempos primitivos, el prisionero de una guerra era *ipso facto* aniquilado. Con el transcurso del tiempo, sin embargo, esa costumbre se modificó radicalmente. Se vio que era mas útil destinar los prisioneros a la producción de bienes de consumo para la satisfacción de las necesidades de los vencedores, que eliminarlos materialmente.

El vencido en una guerra, el prisionero, se convirtió así en un apéndice del vencedor, en una cosa suya, en un *esclavo*. La "explotación del hombre por el hombre" se puso de presente. En tales circunstancias, el dueño estaba investido de facultades absolutas sobre él. Podía obligarlo a trabajar para su provecho, podía venderlo y aun eliminarlo, cuando su sostenimiento resultaba demasiado costoso o su trabajo improductivo.

Pero no solamente las guerras fueron causa de esa situación. Lo fue también, en tiempos posteriores, la calidad de deudor moroso o insolvente. El deudor que carecía de bienes de fortuna con qué satisfacer su deuda tenía que entregarse en persona a su acreedor a fin de satisfacer con su trabajo la deuda contraída. En otras palabras: *ingresaba* al patrimonio de su acreedor.

La clase dominante de cada pueblo aprovechó su condición de privilegio para *institucionalizar* la esclavitud. La introdujo como norma de derecho en el conjunto de sus disposiciones jurídicas escritas. De esta manera, una situación de hecho se convirtió en una *institución* jurídica. *Legalizada* por la clase dominante, esto es, por los poseedores de esclavos, la esclavitud se convirtió en una facultad, en un *derecho* suyo.

18. TRABAJO ESCLAVO.—Siendo como era la esclavitud el sistema fundamental de la producción, es forzoso concluir en la existencia del trabajo esclavo. Social y jurídicamente, los términos de la relación correspondieron a *esclavo* y *amo*. Así se los conoció en Egipto, Grecia y Roma. A esta última relación la regulaba el derecho de las *cosas* o de los *bienes*. Es por demás sabido de todos que el esclavo era asimilado por el derecho romano a una *cosa*, a un *bien* de su dueño, y como a tal se le trataba.

19. TRABAJO LIBRE.—Debe quedar claro, sin embargo, que no todo trabajo en Roma fue trabajo esclavo. Había, desde luego, libre contratación laboral,

trabajo libre. Y había no solo trabajadores libres, sino también asociaciones de trabajadores libres. Tal era el caso de los *collegia epificum* o corporaciones de trabajadores libres, de una fuerte inclinación mutualista y religiosa.

Los juristas romanos hicieron dos diferenciaciones sutiles al considerar el trabajo libremente contratado y lo asimilaron a dos formas de arrendamiento. Hablaron de la *locatio conductio operis* y de la *locatio conductio operarum*. Sus características principales eran:

a) *Locatio conductio operis*. Consistía propiamente en la elaboración o realización de una obra determinada. Se refería al trabajo material o servil. El trabajador se comprometía a elaborar y entregar una obra u objeto, producto de su ingenio o habilidad manual. Era el caso de los artistas o artesanos: pintores, escultores, ebanistas, etc., para quienes la obligación consistía en la elaboración y entrega de un cuadro, una estatua, un mueble, sin que los ligara al ordenador de la obra vínculo alguno de obediencia. Gozaban de libertad para comprometerse y su trabajo requería remuneración.

b) *Locatio conductio operarum*. En la *locatio conductio operarum* o arrendamiento de servicios, el objeto fundamental de la contratación era el trabajo considerado en sí mismo, la prestación de un servicio. En este caso, en cambio, la persona que prestaba o vendía su fuerza de trabajo estaba obligada durante el trabajo a la obediencia de aquella que la contrataba. Más exactamente, se hallaba bajo su inmediata vigilancia y dirección. Esta clase de prestación o arrendamiento de servicios era, por lo general, de carácter oneroso. Se prestaba el servicio a cambio de una remuneración.

c) *El mandatum*. También se conoció en Roma otra clase de prestación de servicios, proporcionados por otra clase de personas: el *mandatum*. Consistía en la realización de una labor de orden intelectual, no material, no servil, como en el caso de la *locatio conductio operis*. Era una labor propia de los profesionales del derecho, y su auge se debió al desarrollo que el derecho alcanzó entre los romanos. La realización de esa labor era, además, de carácter gratuito, y no existía, por lo general, entre el mandatario y el mandante, vínculo alguno de obediencia. En esto se diferenciaba, además, de la *locatio conductio operarum*.

§ 3.—*El feudalismo*

Es una etapa corta, si la comparamos con las dos etapas anteriores.

Podríamos situarlo en el tiempo, en el lapso comprendido entre la caída del imperio romano y la Revolución Industrial, es decir, abarca todo el período conocido como la Edad Media. Esto no significa, de ninguna manera, que entre esos dos acontecimientos el sistema feudal hubiera aparecido y hubiera desaparecido como por arte de magia, sino simplemente que en ese período

tuvo lugar su mayor auge, su máxima caracterización. Es natural que mucho antes del primero de los hechos citados ya hubiera tenido manifestaciones y existencia y que después del segundo también hubieran continuado vigentes sus manifestaciones.

Entre las características de este período y de este sistema debemos destacar que el desarrollo de las fuerzas productivas determinó la superación del esclavismo y trajo, como consecuencia lógica, el implantamiento de las relaciones feudales. Dichas relaciones se pusieron de manifiesto con el *latifundismo*, que fue el sistema predominante de tenencia de la tierra, y de sus efectos inmediatos, a saber: el acaparamiento de las tierras por los *señores feudales* y la consiguiente pauperización de las masas campesinas. A este vasto sector de la población desposeída se lo ha conocido con el nombre genérico de *siervos de la gleba*.

Es de anotar, además, que entre los mismos propietarios de fundos existió una forma de dependencia que a su hora se llamó *vasallaje*. El vasallo era un señor feudal, un propietario en menores proporciones, que se veía obligado a someterse a la protección de otro señor feudal más poderoso, mediante el pago de un tributo y ayuda en caso de guerra, como soldado en sus filas.

En síntesis: el régimen feudal oscilaba alrededor de la existencia de grandes propietarios de feudos o fundos, a quienes estaban vinculados, económica y personalmente, individuos desposeídos conocidos como siervos.

20. EL COLONATO.—La presencia cada día más notoria en las fronteras del imperio romano de pueblos procedentes de diversas latitudes, entre ellos galos, germanos y eslavos en actitud constante de invasión y el continuo desplazamiento de la población rural hacia las ciudades y la consiguiente falta de producción de las tierras del imperio en decadencia, debida al poco rendimiento económico del trabajo esclavo, obligó a los emperadores a tomar medidas de diversa índole para sortear la crisis planteada.

Entre esas medidas —que eran de orden económico y político por cuanto buscaban solucionar el problema de la escasez de bienes de consumo, por una parte, y por otra, mantener intactas las fronteras del imperio— encontramos la adjudicación de grandes extensiones de tierra a antiguos militares, esclavistas, artesanos y libertos. Estas tierras, situadas sobre todo a lo largo de las líneas fronterizas, eran adjudicadas con el propósito de defenderlas de las posibles amenazas de invasión y de dedicarlas al cultivo, a la producción.

Como es apenas natural, tales adjudicatarios necesitaban mano de obra para poner a producir dichas tierras. Se apeló entonces a contratar gentes que no eran propiamente esclavos, o si lo eran, con la promesa de liberarlos, a condición de que se dedicaran a explotarlas.

Al individuo así vinculado al trabajo de la tierra se le llamó *colono*. El colono ocupaba un lugar intermedio entre el esclavo y el hombre libre. Estaba tan estrechamente unido a la tierra como el esclavo al amo. Podía pasar, o

mejor, pasaba de unas manos a otras según lo hiciera la tierra a la cual estaba ligado. Trabajaba, además, para el propietario de la tierra y estaba obligado a pagarle determinada cantidad de dinero como contraprestación por la adjudicación de las parcelas o a entregarle parte de la cosecha recogida por el mismo concepto.

A esta forma de explotación del trabajo ajeno se la denominó *colonato*. El colonato apareció en el momento en que culminaba la era esclavista y se iniciaba, simultáneamente, la era feudal. Este sistema se propagó tanto, que pronto se convirtió en un fenómeno general en toda Europa.

21. La servidumbre.—Con el advenimiento del latifundismo se originaron las relaciones serviles de producción y surgió una nueva forma de vinculación de los desposeídos a la tierra: la *servidumbre.*

Se inició como una etapa superior del colonato. El latifundista adquirió una notable preeminencia dentro de la sociedad feudal, pues ya en esa época el poder político se hallaba íntimamente ligado al económico.

Así las cosas, quien estaba dedicado y obligado al trabajo era el *siervo*. Los señores feudales, como los antiguos esclavistas, consideraban el trabajo material motivo de deshonra. Además, si recordamos que una de las manifestaciones de poderío de un señor feudal era el número de siervos que tenía a su servicio, comprenderemos por qué dichos señores se veían obligados a mantener bajo su dependencia a un gran número de ellos.

Diversas circunstancias los habían puesto en esa situación. Descendientes de libertos, colonos, individuos en general desposeídos, se veían obligados a trabajar las parcelas que les eran asignadas y a entregarle al señor gran parte de la cosecha recogida y dejar para sí aquella porción puramente indispensable para el sustento personal y el de su familia.

En el laboreo de las tierras era de la incumbencia del señor facilitarles los elementos o utensilios de labranza. El siervo, si bien no era un esclavo, vivía sometido a condiciones de verdadera miseria. Sujeto a largas jornadas extenuantes, desnutrido y peor vestido, tenía también la obligación de empuñar las armas en defensa del señor cada vez que este se veía envuelto en una guerra.

Su condición de dependencia respecto del señor era no solo de índole económica; lo era también de orden personal. Desde el momento en que se vinculaba al señor, debía permanecer afecto a él hasta la muerte.

Igual cosa ocurría con sus descendientes. Su doble vínculo, personal y económico, era transmisible de generación en generación.

En esta época, un hombre nacía señor o nacía siervo.

22. La corporación.—Esta institución, en cambio, tuvo su asiento en la ciudad. Correspondió a un tipo de economía cerrada, circunscrita y limitada a la ciudad. La producción estaba determinada por la demanda que sus productos tenían en la colectividad a la cual estaban destinados.

Hombres que ejercían una misma profesión, oficio o especialidad, se reunían en *gremios, guildas* o *corporaciones,* para defender sus intereses comunes. Se origina así el régimen corporativo, cuyas características esenciales merecen conocerse, dada la importancia que dicho régimen tuvo para el trabajo.

El sentimiento religioso que dominó la actividad del hombre durante la Edad Media contribuyó poderosamente al desarrollo de esta forma de la producción. Generalmente, cada gremio o corporación estaba consagrado a un santo, a quien sus integrantes prodigaban especial veneración.

Esta entidad se hallaba compuesta de la unión de pequeños talleres o unidades de producción, propiedad exclusiva del respectivo maestro, a cuyo lado trabajaban oficiales o compañeros y aprendices.

El *maestro*, a más de dueño del taller, reunía en sí un alto grado de conocimientos prácticos y de técnicas especializadas en determinado oficio. Ello era consecuencia de un largo período de ejercicio de la especialidad, primero como aprendiz y luego como compañero. Para poseer tal título se requería haberse sometido a esa larga y a veces penosa trayectoria reglamentaria y haber dado muestras, finalmente, de una gran habilidad manual, como prueba de lo cual se le exigía la elaboración de una obra maestra. El maestro ocupaba en el taller el lugar más elevado en la escala de su composición social.

A su vez, el *oficial* o *compañero* ocupaba un lugar intermedio dentro de la composición humana y técnica del respectivo taller. Todavía no era un maestro, pero había dejado ya de ser un aprendiz. Quiere ello decir que era un serio aspirante al título de maestro; y que ya había recorrido esa larga etapa previa conocida como aprendizaje. Era, pues, un individuo que había acumulado una buena dosis de conocimientos y experiencias que podía acreditar en el ejercicio del oficio respectivo.

El *aprendiz*, entre tanto, ocupaba el último lugar en orden descendente, en el taller. Como su nombre lo indica, era un principiante que apenas se iniciaba en la adquisición de los conocimientos que allí se impartían. Tenía que someterse a un largo período de aprendizaje, conocer algunas reglas básicas del oficio y demostrar su interés por dominarlo. No se le exigían conocimientos previos a su ingreso al taller, porque allí, precisamente, se iniciaba su carrera, que habría de culminar en la posesión del título de maestro y la propiedad de un taller.

Conviene agregar que tanto aprendices como compañeros estaban sometidos a la obediencia y vigilancia de sus respectivos maestros, que ejercían sobre ellos alguna forma de justicia. Además, en cada corporación había un *consejo de maestros* que ejercía funciones especiales, tales como reglamentar y controlar la producción, redactar los estatutos de aquella, fijar los precios de los artículos, vigilar la compra de materiales, etc.

Una misma persona no podía pertenecer a dos o más gremios, ni conocer dos o más oficios, ni poseer dos o más talleres, ni continuar labores que otra hubiera comenzado. Estaba igualmente reglamentado lo relativo al salario, a

la jornada de trabajo, a los descansos, a la calidad de las obras, a las sanciones que podían imponerse, etc.

En cuanto a finalidades, además de las ya vistas, tenemos que la institución perseguía impedir el trabajo a quienes no pertenecieran a ella, defender el mercado contra los extraños y evitar la libre concurrencia, esto es, la competencia entre los dueños de los talleres.

Como se ve, la corporación implicaba una serie de requisitos de forma y de fondo que la hacían demasiado estrecha en cuanto a actividad social se refería. Con el tiempo, las relaciones entre aprendices y compañeros y sus respectivos maestros se hicieron en tal forma tirantes, que contribuyeron en no ínfima manera al posterior estallido de la lucha de clases.

El régimen corporativo preparó en muchos detalles el subsiguiente advenimiento de grandes revoluciones, que posteriormente estudiaremos, y que dieron al traste con él.

§ 4.—*El capitalismo*

Las primeras manifestaciones, incipientes desde luego, del actual capitalismo, las encontramos en la Edad Media, alrededor del siglo XIII, en algunas ciudades italianas. Florencia y Venecia, concretamente, nos ofrecen ese antecedente remoto. El desarrollo del comercio en el Mediterráneo favoreció la aparición de ese fenómeno. Italia recibió ese influjo directo, lo cual explica que fuera allí precisamente donde el capitalismo hubiera tenido sus primeras manifestaciones.

La realización de ferias, en estas y otras ciudades a las cuales concurrían comerciantes de muy diversas regiones a efectuar transacciones comerciales sobre productos, contribuyó poderosamente al desarrollo del comercio. Los productos se ofrecieron directamente al público, lo mismo que a los demás comerciantes que concurrían a tales ferias con el propósito de llevar a cabo cualquier género de transacciones.

Esta clase de operaciones constituye, indudablemente, una manifestación incipiente del capitalismo. El comerciante que vendía determinada clase de artículos recibía determinada cantidad de dinero; el que compraba, disponía de dicha cantidad. El fenómeno se generalizó. Con el tiempo, aparecieron comerciantes que se enriquecieron con estas operaciones comerciales. A esta forma primitiva del capitalismo se la ha conocido y definido por los autores como *capitalismo comercial*.

Nuevos factores aparecidos determinaron la superación de esta incipiente manifestación del capitalismo. Los mercados resultaron estrechos y los comerciantes se vieron obligados a lanzarse a la conquista de otros, nuevos y más amplios. El auge alcanzado por la navegación en los países del occidente europeo y la constitución de compañías de capitales y navieras les dieron un

nuevo impulso al comercio y al capitalismo. La aparición de tales compañías en Holanda le confirió a ese país la categoría de una verdadera potencia económica en su época y lo convirtió en el centro de las actividades comerciales del mundo de entonces. Advino así en Holanda el *capitalismo financiero* alrededor del siglo XVI, y su desarrollo posterior ha continuado hasta nuestros días.

Lo que caracteriza a esta nueva forma del capitalismo es la aparición de las citadas compañías o sociedades de capital, destinadas a operar sobre la base de préstamos a interés, y la organización de compañías navieras dedicadas a atender lo relacionado con el comercio que se realizaba entre los diversos países y entre estos y sus respectivas colonias.

Desde comienzos del siglo XVIII empiezan a manifestarse los primeros síntomas del *capitalismo industrial*, nueva etapa en la carrera de formación del actual capitalismo. El centro de actividad se había trasladado ahora a Inglaterra y la bandera del progreso se hallaba en sus manos. La explotación de yacimientos mineros, especialmente de carbón, vincula a esta industria grandes capitales en dicho país y se produce el trascendental fenómeno económico y social conocido como la Revolución Industrial.

Esta forma de capitalismo se extendió seguidamente a Francia y luego a toda Europa. Generalizado el fenómeno y combinado con las otras dos formas conocidas, el capitalismo ha llegado en nuestros días a la cúspide de su desarrollo.

23. LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL.—Al hablar de la corporación dijimos que dicho régimen había creado algunas de las condiciones que permitieron el posterior advenimiento de hechos de diverso orden que repercutieron notoriamente sobre el fenómeno laboral.

Bien. Entre esas condiciones debemos destacar el notorio avance técnico logrado en la elaboración de artículos y productos para el consumo y el crecimiento del número de individuos capacitados en alguna de las varias ramas de la manufactura. Estas circunstancias, unidas a otras ya vistas, produjeron en Inglaterra la Revolución Industrial, fenómeno que se extendió luego a los demás países europeos, y que constituyó un movimiento renovador de carácter general, de precisos trazos y definidas proyecciones.

A pesar de haber tenido dicho movimiento su mayor expresión por medio de los adelantos tecnológicos que se produjeron en el campo de la explotación industrial apenas incipiente, no debe circunscribirse, sin embargo, su influencia exclusivamente a dicho campo. Hay que relacionarlo con las implicaciones que tuvo en el campo de lo económico y social, para completar el cuadro de su conocimiento. De otra manera, solo se lograría tener una visión incompleta y por tanto defectuosa de un fenómeno que tanta trascendencia posterior ha tenido. Sobre este aspecto insistiremos en el capítulo siguiente.

Decíamos que este movimiento de renovación había sido general. En efecto, comprendió los más diversos campos de la actividad humana y a todos

les imprimió su sello característico. La superación de las formas productivas fue su consecuencia natural y lógica. La pequeña industria casera o familiar se transformó por completo al ocurrir la mecanización de las labores. La demanda de materias primas para la fabricación de tejidos le dio una notoria importancia al trabajo del campo. El mayor consumo de lana en tales labores determinó la formación de grandes rebaños de ovejas, con lo cual el trabajo rural se benefició grandemente. Así como se aumentó el número de los talleres, aumentó el número de los individuos ocupados en ellos.

Sin lugar a dudas, el mayor impulso dado por ese movimiento renovador lo constituye la explotación de minerales. Concretamente el carbón, el hierro y el acero, le dieron todo lo que de renovador y de revolucionario tuvo dicho movimiento. El uso del carbón de piedra permitió la obtención del hierro y su explotación en grande escala. Su aplicación a la industria y la obtención del acero constituyen otro jalón dado por la humanidad en su camino del progreso.

Todas estas actividades hicieron necesario un alto grado de especialización de los trabajadores en la respectiva industria. Surgió de ello el carácter profesional de las actividades laborales. Aparecieron especialistas en la industria de los hilados; los hubo en la explotación de las minas de carbón, lo mismo que en las actividades relacionadas con la explotación del hierro y de sus derivados.

El notable volumen de la producción de toda clase de artículos intensificó el intercambio comercial. Ello motivó la apertura y mejoramiento de las vías de comunicación, mediante el trazado de caminos, la construcción de puentes y la apertura de canales navegables.

La profesión de la ingeniería recibió allí su carta de naturaleza. De entonces para acá no ha hecho otra cosa que tecnificarse y multiplicarse en las diversas ramas que hoy ofrece.

Debe destacarse, sin embargo, como fundamental de dicho fenómeno, la aplicación de la *máquina* a la industria. Si bien es cierto que ese paso dado implicó un desplazamiento del elemento humano y produjo la consiguiente desocupación de infinidad de personas dedicadas antes a las labores manuales, causa de posteriores trastornos sociales de suma gravedad, no es menos cierto que dicho paso constituyó el eslabón que dio comienzo a la Edad Moderna y determinó la superación de la forma feudal de producción.

La aplicación de la máquina a la explotación industrial es, pues, el más notorio hito que nos permite distinguir los vastos y disímiles dominios de las dos edades.

24. La Revolución francesa.—Mientras en Inglaterra ocurrían hechos de las características anotadas, en Francia se sucedían fenómenos de no menor trascendencia. Pero mientras en Inglaterra la revolución hacía sentir sus efectos preferentemente en el campo material, en Francia las doctrinas predicadas por algunos filósofos arraigaban en la mente y el corazón de algunas capas selectas de la población, opuestas a los privilegios derivados de la sangre o de la tierra.

El absolutismo de los reyes y los privilegios reales trazaron con meridiana claridad la división de la sociedad francesa en clases. La *aristocracia*, agrupada alrededor del rey, formaba el gobierno, y el *pueblo*, relegado a una condición de atraso material e intelectual y carente de derechos.

La propiedad de la tierra estaba reservada a los miembros de la aristocracia. Al pueblo, en cambio, no se le ofrecía oportunidad distinta de continuar sometido al laboreo de la tierra. El régimen de la servidumbre hallaba así su permanencia en el tiempo.

Frente a estos hechos reaccionaron algunos pensadores de la época en quienes el derecho natural halló sus adalides. Al absolutismo de los reyes se opuso el principio de la inviolabilidad de la persona humana; ante los privilegios de la aristocracia, se enarboló el principio de la igualdad. La libertad se convirtió en bandera de quienes hallaban en ciertos privilegios exclusivistas y en la acción del gobierno mediante la fuerza, un recorte de su personalidad. La propiedad se declaró inherente a la persona humana, ante los privilegios de que gozaba la clase gobernante.

El número infinito de desposeídos que pululaban por doquier determinó la concepción naturalista del derecho de propiedad en quienes pugnaban por su generalización.

La conciencia, cada vez más clara y general, de estos principios y la agudización de los problemas sociales, precipitaron los acontecimientos de 1789. La revolución, sin embargo, dio preferencia al aspecto político sobre el económico y social y fue aquel el que en definitiva orientó el rumbo del posterior desarrollo de esta.

La consagración meramente formal de esos "derechos naturales" ilusionó a los revolucionarios, y una vez conseguidos esos primeros objetivos abandonaron todo esfuerzo tendente a remediar o resolver de una manera objetiva y efectiva los verdaderos males que aquejaban a la sociedad de entonces. Depuesta la aristocracia y reemplazada por la burguesía, se creyó solucionado en forma terminante el motivo del conflicto.

Respecto a la propiedad privada, la aristocracia encontró una nueva arma para justificar sus privilegios: el derecho de propiedad proclamado por la revolución. Al Estado se lo imposibilitó para actuar en forma adecuada para equilibrar las condiciones de los ciudadanos, con el argumento de la inviolabilidad de la persona humana.

El problema social continuó, de esta manera, siendo el mismo. De las deliberaciones de la Asamblea Constituyente no salió una sola norma tendente a resolverlo. Ninguna disposición protectora del trabajo expidieron aquellos "humanitarios" revolucionarios. Muy por el contrario, encontramos la célebre Ley Chappelier expedida en 1791, que tenía por finalidad acabar con toda organización de carácter gremial. El gremio, que era el único medio de

defensa y de organización con que contaban importantes sectores laborales, recibió ese duro golpe porque se vio en él un foco donde se atentaba contra la "sagrada" libertad individual.

El tenor de la ley en mención era el siguiente:

"Art. 1º.—Considerando que la desaparición de cualquier especie de corporaciones constituidas por ciudadanos del mismo oficio o profesión es una de las bases fundamentales de la Constitución francesa, queda prohibido su restablecimiento, cualquiera que sea el pretexto o la forma que se les dé.

"Art. 2º.—Los ciudadanos de un mismo oficio o profesión, artesanos, comerciantes y compañeros de un arte cualquiera, no podrán reunirse para nombrar presidente o secretario, llevar registros, deliberar, tomar determinaciones o darse un régimen para la defensa de sus pretendidos intereses comunes"[1].

Después de Francia y como consecuencia del influjo ejercido por su revolución, la abolición de las corporaciones se llevó a cabo en todos los países europeos, así: en 1801, en los Estados Pontificios; Prusia, en 1817; Austria, en 1859; Wurtemberg, en 1861; y Sajonia, en 1862.

En esta forma, la Revolución Francesa frustró uno de los mayores anhelos de la humanidad.

25. LIBERALISMO DE ESTADO.—El dogma de la libertad individual era intocable. Unido a la supuesta igualdad proclamada por los revolucionarios de 1789, se convirtió en el arma que el individuo esgrimía a cada instante frente al Estado, creyendo ingenuamente que este era su único enemigo, el único causante de sus males.

Deslumbrado por esas dos palabras, el hombre del siglo XIX creyó asegurada definitivamente su felicidad. No se percató de las desastrosas consecuencias que un régimen basado en el ejercicio de una libertad absoluta traería consigo. El individuo consideró a salvo su integridad creyendo poder enfrentar al Estado esos supuestos "derechos naturales", pero no juzgó oportuno ensayar una revisión general de esos conceptos. El subsiguiente uso y posterior abuso que de ellos se hizo originó gravísimos problemas de orden social, de los cuales no han podido librarse todavía los países organizados según esos principios.

Como consecuencia de esa igualdad que se preconizó a diario, surgió el concepto de la libertad de contratación. Cada individuo se creyó autorizado para contratar en las condiciones que a bien tuviera, sin que mediaran intervenciones extrañas a la voluntad de los contratantes. En el campo del trabajo se manifestó sin atenuantes tal fenómeno. Basado en esos principios, el hombre se creyó un fin en sí mismo. La realidad posterior se encargó de mostrar la auténtica cara de los postulados del liberalismo.

[1] Cita de MARIO DE LA CUEVA, en *Derecho mexicano del trabajo*, t. I, 5ª ed., México, Edit. Porrúa, 1963, pág. 15.

La regulación del trabajo fue obra exclusiva de las personas vinculadas a él. El señalamiento de sus condiciones fue ajeno a las funciones del Estado. La duración de la jornada de trabajo y la fijación del salario obedecieron al arbitrio particular. La injerencia del Estado en estos asuntos brilló por su ausencia. En tales circunstancias, se cometieron todos los abusos posibles contra la persona humana. Siendo facultad de las partes pactar las condiciones generales de trabajo, los empleadores hallaron un medio expedito para explotar hasta lo inverosímil a los trabajadores.

La jornada de trabajo de doce, catorce o dieciséis horas diarias, fue la norma general que rigió durante una larga época las explotaciones industriales europeas. Lo extenuante de esas jornadas, unido a otros factores como las malas condiciones higiénicas que en tales factorías existían y las deficientes condiciones alimenticias de los trabajadores, fue el resultado lógico derivado al campo de lo social, de la aplicación de los principios básicos del individualismo liberal.

A esto se agregó otro hecho igualmente desastroso: la desocupación ocasionada por la aplicación de la máquina a la producción originó un fenómeno de peores consecuencias todavía. La oferta de mano de obra fue superior a la demanda de la misma. Ese hecho completó el cuadro del desequilibrio social. Se presentó el fenómeno que los comentaristas han denominado en forma grosera y burda "mercado del trabajo". Si los males eran graves de por sí, se agravaron en forma realmente alarmante.

El trabajo vino a ser así una "mercancía" como cualquiera otra, sujeto también a la ley de la oferta y la demanda. La explotación del trabajo por el capital se hizo total, absoluta. El trabajador, sujeto a dicha ley, optó por someterse a condiciones de verdadera miseria, ante la alternativa de perecer de inanición. El empleador, en forma absolutamente discrecional, fijó las condiciones del trabajo, reguló el valor y la forma de pago de los salarios y, finalmente, optó por prescindir, en numerosos casos, del trabajo de los varones adultos, para contratar mujeres y niños, cuya explotación económica era más fácil y menos onerosa.

Mientras estos hechos ocurrían a diario, el Estado permanecía indiferente. Su función primordial era de carácter represivo. Se limitaba a la conservación del orden público desde un punto de vista político, cada que se veía alterado. En un régimen de esas señaladas características, la alteración del orden público era lo normal. La excepción la constituía el bienestar social, la tranquilidad pública.

El anterior fue el cuadro general que en el campo del trabajo ofreció a la humanidad el período de la historia dominado por el individualismo liberal y por los principios heredados de la Revolución francesa.

Los principios del *laissez faire, laissez passer* eran los guiones de la función pública del Estado. El Estado gendarme se hallaba y actuaba en su medio.